
NORMATIVA SOBRE
PRESTACIÓN ECONÓMICA
COMPLEMENTARIA EN SITUACIÓN DE
INCAPACIDAD TEMPORAL,
MATERNIDAD,
ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO Y
RIESGO DURANTE EL EMBARAZO
DEL PERSONAL DOCENTE QUE PRESTE SUS
SERVICIOS EN CENTROS EDUCATIVOS
VINCULADOS AL CALENDARIO ESCOLAR

INDICE

PREÁMBULO.....	3
1. ÁMBITO PERSONAL.....	5
2. PRESTACIÓN ECONÓMICA COMPLEMENTARIA EN SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL (IT) ..	6
3. JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIAS	8
4. DELIMITACIÓN DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL (IT), CÓMPUTO DE PLAZOS Y ACREDITACIÓN .	10
5. PROCEDIMIENTO GENERAL DE TRAMITACIÓN DE LAS SITUACIONES DE IT.	11
6. SITUACIONES EN LAS QUE SE GARANTIZA EL 100% DE RETRIBUCIONES.....	12
7. SITUACIONES EXCEPCIONALES CON ABONO DEL 100%	15
8. ACREDITACIÓN DE LA AUSENCIA AL TRABAJO SIN IT	16
9. COMPLEMENTO A PERCIBIR DEL PERSONAL DE SEGURIDAD SOCIAL	19
10. COMPLEMENTO A PERCIBIR PERSONAL MUTUALISMO ADMINISTRATIVO	20
11. RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES.....	21
12. PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL 100%	22
13. NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	24
14. REMISIÓN DE INFORMACIÓN Y CONTROL DE CUMPLIMIENTO	25
15. DISPOSICIONES TRANSITORIAS	26
16. ACTUALIZACIÓN NORMATIVA.....	26
17. ANEXOS.....	26
17.1. MODELO DE SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DEL 100%	
17.2. GUÍA INFORMATIVA	
18. PUBLICIDAD.....	26

PREÁMBULO.

La normativa de carácter general sobre prestación económica complementaria en situación de incapacidad temporal, maternidad, adopción o acogimiento y riesgo durante el embarazo se encuentra en el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de Medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (BOE 14-07-2012).

En el ámbito del Principado de Asturias se adaptó esta normativa básica estatal mediante la Ley 4/2012, de 28 de diciembre, de Medidas urgentes en materia de personal, tributaria y presupuestaria, que ha dado una nueva redacción al artículo 75 de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, y el Acuerdo de 31 de octubre de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, de regulación del complemento a la prestación económica en situación de incapacidad temporal de los empleados públicos.

Por otra parte, la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2013, ha dispuesto en su disposición adicional trigésima octava que la ausencia al trabajo por causa de enfermedad o accidente que no dé lugar a una situación de incapacidad temporal, por parte del personal al que se refiere el artículo 9 del Real Decreto-ley 20/2012, comportará la aplicación del mismo descuento en nómina previsto para la situación de incapacidad temporal en los mismos términos y condiciones que establezcan respecto a su personal cada una de las Administraciones Públicas.

Recientemente ha entrado en vigor el Acuerdo de 30 de abril de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de negociación de la Administración del Principado de Asturias en materia de horario, vacaciones, permisos y régimen de ausencias de sus empleados públicos, que incluye en su cláusula novena las disposiciones referentes a esta materia (BOPA de 3 de mayo).

La cláusula 1.3 b) de este Acuerdo dice que es aplicable al personal funcionario docente que preste sus servicios en centros educativos vinculados al calendario escolar se registrará por lo en él previsto, con las particularidades que en su caso se determinen y siempre que no contravenga su normativa específica, y que, no obstante, no les será de aplicación lo dispuesto en sus cláusulas segunda y quinta.

Como desarrollo de este Acuerdo se aprobaron las Instrucciones para la aplicación del complemento a la prestación económica en situación de incapacidad temporal de los empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias, y de sus organismos y entes públicos, mediante Resolución de 10 de mayo de 2013, de la Consejería de Hacienda y Sector Público (BOPA de 21 de mayo), modificadas por Resolución de la misma Consejería de 22 de agosto de 2013 (BOPA del 6 de setiembre).

Con posterioridad se aprobaron las Instrucciones de 30 de mayo de 2013, de la Dirección General de Personal Docente y Planificación Educativa, para la aplicación del complemento a la prestación económica en situación de incapacidad temporal, que desarrolla, la Resolución de 10 de mayo de 2013, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, para el personal funcionario docente (publicadas en EDUCASTUR).

Por último, el Decreto 72/2013, de 11 de setiembre, aprobó el Reglamento de Jornada, horario, vacaciones y permisos de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos (BOPA de 18 de setiembre), siendo aplicables a este colectivo, con las particularidades que en su caso se determinen, los siguientes artículos: el apartado 7 del artículo 2, el artículo 9, a excepción del párrafo segundo del apartado 1, los artículos 11 a 13, ambos incluidos, el artículo 14, excepto su apartado 1, y los artículos 15 a 17, ambos incluidos. La normativa sobre incapacidad temporal y régimen de ausencias se menciona en sus artículos 15 y 16.



1. ÁMBITO PERSONAL

1. El contenido de esta recopilación normativa será de aplicación al personal funcionario y especialista docente que preste sus servicios en centros educativos vinculados al calendario escolar, dependientes de la Consejería competente en materia de educación del Principado de Asturias, ya se encuentren acogidos al Régimen General de la Seguridad Social o al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del estado.

2. También tendrá carácter supletorio para el personal laboral docente que no esté incluido en el ámbito de aplicación de convenio colectivo alguno, y que preste sus servicios en centros educativos vinculados al calendario escolar.

3. El resto del personal laboral docente se regirá por lo pactado en el convenio colectivo que le sea de aplicación.

4. A estos efectos se entiende como centro educativo vinculado al calendario escolar todos los centros mencionados en la Resolución de la Consejería competente en materia de educación por la que se apruebe el calendario para el correspondiente curso escolar.

5. Además, se asimilan a centros educativos con vinculación al calendario escolar, los equipos de orientación educativa y psicopedagógica.

2. PRESTACIÓN ECONÓMICA COMPLEMENTARIA EN SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL, MATERNIDAD, ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO Y RIESGO DURANTE EL EMBARAZO

Se complementarán las prestaciones que perciba el personal funcionario al servicio de la Administración del Principado de Asturias incluido en el Régimen General de la Seguridad Social en las situaciones de incapacidad temporal de acuerdo con los siguientes límites:

- a) Cuando se trate de una incapacidad temporal por contingencias comunes, siempre que no haya hospitalización, ni intervención quirúrgica ni la incapacidad derive de un embarazo, durante los tres primeros días se reconoce un complemento retributivo del cincuenta por ciento de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causar la incapacidad.*
- b) Desde el cuarto día de la situación de incapacidad por contingencias comunes y hasta el vigésimo día, ambos inclusive, se reconoce un complemento retributivo que, sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social, sea equivalente al setenta y cinco por ciento de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.*
- c) A partir del día vigésimo primero, inclusive, se reconoce una prestación equivalente a la totalidad de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.*
- d) Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, y por las contingencias comunes que generen hospitalización, intervención quirúrgica, o deriven de un embarazo, así como aquellas otras situaciones que reglamentariamente se puedan determinar con carácter excepcional y debidamente justificado en supuestos relacionados con la protección de la salud, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada durante todo el periodo de duración de la misma, hasta el cien por cien de las retribuciones que viniera percibiendo dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.*

Las referencias a días incluidas en el presente artículo se entenderán realizadas a días naturales.

Las referencias a las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad incluidas en el presente artículo, se entenderán realizadas a las retribuciones que el funcionario tenga acreditadas en nómina con carácter fijo" (Artículo 75 de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública).

"Al personal que percibe sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, adscrito al régimen especial de Seguridad Social del Mutualismo Administrativo, le será de aplicación lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto-Ley 20/2012, de Medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. En la situación de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales, la prestación reconocida se complementará, durante todo el periodo de duración de esta incapacidad, hasta el cien por cien de las retribuciones fijas y periódicas que venían percibiendo en el mes anterior a aquél en que tuvo lugar la incapacidad"

(Disposición adicional primera de la Ley del Principado de Asturias 4/2012, de 28 de diciembre, de Medidas urgentes en materia de personal, tributaria y presupuestaria).

"1. La Administración del Principado de Asturias garantizará al personal funcionario que permanezca en la situación de maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, una prestación económica complementaria equivalente a la diferencia entre el total de retribuciones que tenga acreditadas en nómina con carácter fijo y la prestación económica que el funcionario perciba en cada situación por parte del régimen de previsión social correspondiente.

2. La prestación económica complementaria a percibir en las situaciones de incapacidad temporal se regirá por lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública y en las disposiciones adicionales primera y segunda de la Ley del Principado de Asturias 4/2012, de 28 de diciembre.

A estos efectos, además de las legalmente previstas, se consideran situaciones en las que, con carácter excepcional y debidamente justificado, en supuestos relacionados con la protección de la salud, procede reconocer el complemento del cien por cien de las retribuciones en situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, las siguientes:

- a) La situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes por enfermedad grave, entendiéndose por esta las incluidas en el Anexo I del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, u otras de naturaleza análoga así determinadas por el órgano de la Administración del Principado de Asturias que en cada ámbito tenga atribuidas las competencias de gestión, control, evaluación y emisión de informes en relación con la incapacidad temporal.*
- b) La situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes que conlleve tratamientos de radioterapia, quimioterapia u otros de naturaleza análoga.*
- c) La situación de incapacidad temporal de funcionarios con discapacidad reconocida del treinta y tres por ciento o superior, cuando se acredite que la situación de incapacidad temporal es consecuencia directa de dicha discapacidad (Artículo 15 del Decreto 72/2013, de 11 de setiembre, por el que se aprueba el reglamento de jornada, horario, vacaciones y permisos de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos).*

3. JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIAS

"1. Los empleados públicos deberán registrar en el sistema de control horario de su centro de trabajo todas las entradas y salidas correspondientes a su modalidad de jornada, debiendo justificarse las ausencias y su causa en todo caso.

2. Las ausencias injustificadas y faltas de puntualidad de cada jornada de trabajo implicarán la deducción proporcional de haberes en los términos previstos en la normativa reguladora del régimen de retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

3. Las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia del personal en que se aleguen causas de enfermedad, incapacidad temporal y otras de fuerza mayor requerirán el aviso inmediato a la correspondiente Secretaría General Técnica o superior jerárquico directo, así como su ulterior justificación en los términos fijados en los apartados siguientes y en la regulación autonómica de la prestación económica en situación de incapacidad temporal.

4. La ausencia del puesto de trabajo durante una jornada se considerará justificada cuando, una vez iniciada la jornada de trabajo, se produzca una enfermedad sobrevenida que motive que no se complete la jornada iniciada.

5. En el caso de ausencia al puesto de trabajo como consecuencia de la asistencia a consultas, pruebas o tratamientos médicos, dicho periodo de tiempo se considerará como de trabajo efectivo, siempre que la ausencia se limite al tiempo necesario, y sea justificada documentalmente la asistencia y hora de la cita.

6. En caso de intervención médica invasiva o cirugía mayor ambulatoria que no genere incapacidad temporal y ocasione la ausencia de un día, se entenderá justificada la ausencia durante todo el día, aunque no se haya acudido a trabajar, con la presentación del justificante médico que indique que se ha producido la citada actuación. Del mismo modo se procederá en los tratamientos de hospital de día. Dichas intervenciones podrán justificar la ausencia de días previos o posteriores siempre que traigan causa directa de las mismas.

7. La ausencia al trabajo por causa de enfermedad o accidente en casos distintos de los previstos en los tres apartados anteriores que no dé lugar a una situación de incapacidad temporal, por parte del personal incluido en el ámbito de aplicación de este reglamento, comportará un descuento en nómina, por cada día de inasistencia, del cincuenta por ciento de las retribuciones diarias ordinarias acreditadas en nómina con carácter fijo, en los términos previstos en la normativa reguladora del régimen de retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

Este descuento en nómina no será de aplicación a cuatro días de ausencia a lo largo del año natural, de las cuales sólo tres podrán tener lugar en días consecutivos, siempre que estén motivadas en enfermedad o accidente, y no den lugar a incapacidad temporal.

La justificación de este tipo de ausencia exigirá la aportación del oportuno justificante médico o declaración responsable suscrita por el interesado.

8. La ausencia al trabajo por encontrarse el personal en situación de incapacidad temporal deberá justificarse de conformidad con lo dispuesto en la regulación autonómica de la

prestación económica en situación de incapacidad temporal” (Cláusula 9 del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 30 de abril de 2013, y artículo 16 del Decreto 72/2013, de 11 de setiembre, por el que se aprueba el reglamento de jornada, horario, vacaciones y permisos de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos).

1. Las ausencias al trabajo deberán ser justificadas en todo caso ante la dirección del centro educativo.

2. Cualquier ausencia o retraso que se produzca deberá ser notificada, a la mayor brevedad posible, por el profesor o profesora correspondiente ante la Dirección o Jefatura de Estudios, sin perjuicio de que se aporte el justificante correspondiente en el momento de incorporación al centro.

3. El Director o Directora del Centro, cuando considere que la causa alegada para la ausencia o retraso no está debidamente justificada, deberá informarlo, en el plazo estipulado, es decir, con carácter general, dentro de los 3 días siguientes, a la Dirección General con competencias en materia de Personal Docente. De dicha comunicación se dará cuenta por escrito, simultáneamente, a la persona interesada.

4. Las ausencias injustificadas y faltas de puntualidad de cada jornada de trabajo implicarán la deducción proporcional de haberes en los términos previstos en la normativa reguladora del régimen de retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la Dirección del centro deberá grabar en la aplicación SAUCE, antes del día 5 de cada mes, los partes de faltas relativos al mes anterior (Instrucción segunda de las Instrucciones de 30 de mayo, de la Dirección General de Personal Docente y Planificación Educativa, para la aplicación del complemento a la prestación económica en situación de incapacidad temporal para el personal funcionario docente (educastur).

4. DELIMITACIÓN DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL, CÓMPUTO DE PLAZOS Y ACREDITACIÓN

1. Para la aplicación de las presentes instrucciones debe entenderse como situación de incapacidad temporal la que viene definida como tal en la normativa reguladora de los diferentes regímenes de Seguridad Social. Dicha normativa requiere que exista una enfermedad o accidente que impida la asistencia al trabajo, y una asistencia sanitaria, lo cual a su vez implica un parte médico de baja. Para determinar la fecha de inicio de la incapacidad temporal se atenderá en su caso a la consignada en el parte médico de baja presentado.

En lo que respecta al personal adscrito al régimen especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, MUFACE, no dará inicio la situación de incapacidad temporal en los supuestos de no concesión de licencia de enfermedad.

2. La duración y extinción de la situación de incapacidad temporal es la que establece el régimen de Seguridad Social aplicable en cada caso y la ausencia al trabajo por dicha causa deberá justificarse aportando el correspondiente parte médico de baja, sin perjuicio, para los mutualistas, de la obtención de la licencia por enfermedad conforme a su régimen.

3. Las presentes instrucciones no resultan de aplicación a las situaciones de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural (Instrucción tercera de la Resolución de 10 de mayo de 2013, de la Consejería de Hacienda y Sector público, por la que se aprueban las instrucciones para la aplicación del complemento a la prestación económica en situación de incapacidad temporal de los empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias, y de sus organismos y entes públicos (BOPA 21-5-2013).

5. PROCEDIMIENTO GENERAL DE TRAMITACIÓN DE LAS SITUACIONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL QUE OBLIGUEN A PRESENTAR EL CORRESPONDIENTE PARTE MÉDICO DE BAJA

"Con carácter general la tramitación de los correspondientes partes y documentos de las situaciones de incapacidad temporal se hará conforme a las siguientes normas:

1. Los partes médicos, y la documentación que los acompañe, deberán presentarse, preferentemente, en el centro de destino, dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente. Cuando no sea posible o la distancia lo justifique podrán presentarse directamente en la Dirección General con competencia en materia de personal docente.

2. Una vez presentados en el centro de destino, será necesario que los equipos directivos los remitan a la citada Dirección General, con la máxima celeridad posible, siguiendo el procedimiento siguiente:

- *Los partes de MUFACE deben de ser originales y han de trasladarse obligatoriamente, por **correo ordinario** (se RUEGA no se envíen por fax).*
- *Los partes del Régimen General de Seguridad Social pueden ser enviados por fax (985 10 86 85), sin perjuicio de que posteriormente también tengan que ser enviados los originales por correo ordinario.*

3. Si se presentan directamente en la Dirección General las personas interesadas deberán enviar, a la mayor brevedad posible una copia de los partes al centro de destino, para que los equipos directivos conozcan con exactitud las fechas de alta y baja" (Instrucción tercera de las Instrucciones de 30 de mayo, de la Dirección General de Personal Docente y Planificación Educativa, para la aplicación del complemento a la prestación económica en situación de incapacidad temporal para el personal funcionario docente (educastur).

6. SITUACIONES EN LAS QUE SE GARANTIZA EL CIEN POR CIEN DE LAS RETRIBUCIONES

"1. De conformidad con el artículo 75 de la citada Ley 3/1985, de 26 de diciembre, y con el Acuerdo de 31 de octubre de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, se complementará la prestación reconocida por el sistema de Seguridad Social correspondiente hasta el cien por cien de las retribuciones que viniera percibiendo el personal sometido al ámbito de aplicación de las presentes instrucciones, durante todo el periodo de duración de la misma, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8.1, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales.*
- b) Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes que generen hospitalización, incluida la hospitalización a domicilio, aun cuando esta tenga lugar en un momento posterior, siempre que corresponda a un mismo proceso patológico y no haya existido interrupción en el mismo.*
- c) Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes que generen intervención quirúrgica, incluida la cirugía mayor ambulatoria, aun cuando esta tenga lugar en un momento posterior, siempre que corresponda a un mismo proceso patológico y no haya existido interrupción en el mismo.*

A efectos del abono de cien por cien de las retribuciones en caso de incapacidad temporal por contingencias comunes derivada de intervención quirúrgica, se considerarán comprendidos en este supuesto los tratamientos que estén incluidos como tales en la cartera básica de servicios del Sistema Nacional de Salud regulada en el Real Decreto 1030/23006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

Asimismo, a efectos del abono del cien por cien de las retribuciones en caso de incapacidad temporal, tendrán la consideración de intervención quirúrgica, las intervenciones médicas invasivas como colonoscopias, gastroscopias u otras de características similares.

- d) Cuando la situación de incapacidad temporal derive de un embarazo.*

A efectos del abono del cien por cien de las retribuciones en caso de incapacidad temporal derivada de embarazo, el justificante médico deberá acreditar que la enfermedad es consecuencia, directa o indirecta, del embarazo. Se considerarán incluidos en este supuesto los periodos de incapacidad temporal que traigan causa de la interrupción voluntaria del embarazo, así como los que sean consecuencia de la práctica de técnicas de fecundación asistida.

2. La acreditación de que la situación de incapacidad temporal responde a las situaciones reguladas en el presente artículo deberá realizarse mediante el correspondiente parte médico de baja, acompañado del informe médico o justificante de hospitalización o intervención quirúrgica, que acredite la concurrencia de las circunstancias y requisitos señalados.

3. Respecto al cómputo de los plazos, cuando no se trate, en los términos previstos en la normativa reguladora del régimen de Seguridad Social al que esté adscrito el empleado público, de un nuevo proceso de incapacidad temporal sino de una recaída respecto a una misma patología o similar con tratamientos médicos periódicos, no se considerará como día primero de incapacidad el que corresponda a cada uno de los periodos de recaída, sino que se continuará el cómputo del plazo a partir del último día de baja del periodo de incapacidad anterior.

4. El cambio en la calificación inicial de una contingencia exigirá la regularización del complemento abonado una vez sea declarada con carácter firme la naturaleza común o profesional de la misma. En el caso de que la hospitalización o intervención quirúrgica se produzca una vez iniciado el periodo de incapacidad temporal, y tenga su misma causa, se considerará, a efectos del complemento retributivo, que todo el periodo de incapacidad temporal responde a la causa de hospitalización o en su caso, de intervención quirúrgica. En dicho supuesto, se regularizará el abono del complemento, de forma que se garantice el cien por cien de las retribuciones desde el primer día de la incapacidad temporal" (Instrucción cuarta de la Resolución de 10 de mayo de 2013, de la Consejería de Hacienda y Sector público, por la que se aprueban las instrucciones para la aplicación del complemento a la prestación económica en situación de incapacidad temporal de los empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias, y de sus organismos y entes públicos (BOPA 21-5-2013).

"Se complementará la prestación reconocida por el sistema de la Seguridad Social correspondiente hasta el cien por cien de las retribuciones que viniera percibiendo, durante todo el periodo de duración de la misma, en los siguientes supuestos:

1. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales.
2. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes que generen hospitalización, incluida la hospitalización a domicilio, aún cuando ésta tenga lugar en un momento posterior, siempre que corresponda a un mismo proceso patológico y no haya existido interrupción en el mismo.
3. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes que generen intervención quirúrgica, incluida la cirugía mayor ambulatoria, aún cuando esta tenga lugar en un momento posterior, siempre que corresponda a un mismo proceso patológico y no haya existido interrupción en el mismo.
 - a) Se considerarán comprendidos en este supuesto los tratamientos que estén incluidos como tales en la cartera básica de servicios del Sistema Nacional de Salud regulada en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.
 - b) Tendrán la consideración de intervención quirúrgica las intervenciones médicas invasivas como colonoscopias, gastroscopias u otras de características similares.
4. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de un embarazo. A estos efectos el justificante médico deberá acreditar que la enfermedad es consecuencia directa o indirecta, del embarazo. Se considerarán incluidos en este supuesto los periodos de

incapacidad temporal que traigan causa de la interrupción voluntaria del embarazo, así como los que sean consecuencia de la práctica de técnicas de fecundación asistida.

5. La situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes por enfermedad grave, entendiéndose por ésta las incluidas en el Anexo I del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, u otras de naturaleza análoga así determinadas por el órgano de la Administración del Principado de Asturias que en cada ámbito tenga atribuidas las competencias de gestión, control, evaluación y emisión de informes en relación con la incapacidad temporal.

6. La situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes que conlleve tratamientos de radioterapia, quimioterapia, o tratamientos de naturaleza análoga.

7. Empleados públicos con discapacidad reconocida del 33 por ciento o superior cuando se acredite que la situación de incapacidad temporal es consecuencia directa de dicha discapacidad.

La acreditación de que la situación de incapacidad temporal responde a las situaciones excepcionales reguladas en el presente apartado, deberá realizarse mediante parte médico de baja acompañado del correspondiente informe médico justificativo o justificante de hospitalización o intervención quirúrgica, en su caso, que acredite la concurrencia de las circunstancias y requisitos señalados.

Respecto al cómputo de los plazos, cuando no se trate, en los términos previstos en la normativa reguladora del régimen de Seguridad Social al que esté adscrito el empleado/a público, de un nuevo proceso de incapacidad temporal sino de una recaída respecto a una misma patología o similar con tratamientos médicos periódicos, no se considerará como día primero de incapacidad el que corresponda a cada uno de los periodos de recaída, sino que se continuará el cómputo del plazo a partir del último día de baja del periodo de incapacidad anterior.

El cambio en la calificación inicial de una contingencia exigirá la regularización del complemento abonado una vez sea declarada con carácter firme la naturaleza común o profesional de la misma. En el caso de que la hospitalización o intervención quirúrgica se produzca una vez iniciado el periodo de incapacidad temporal, y tenga su misma causa, se considerará, a efectos del complemento retributivo, que todo el periodo de incapacidad temporal responde a la causa de hospitalización o en su caso, de intervención quirúrgica. En dicho supuesto, se regularizará el abono del complemento, de forma que se garantice el cien por cien de las retribuciones desde el primer día de la incapacidad temporal” anterior (Instrucción cuarta de las Instrucciones de 30 de mayo, de la Dirección General de Personal Docente y Planificación Educativa, para la aplicación del complemento a la prestación económica en situación de incapacidad temporal para el personal funcionario docente (educastur).

7. SITUACIONES, CON CARÁCTER EXCEPCIONAL Y DEBIDAMENTE JUSTIFICADO, EN LAS QUE SE GARANTIZA EL ABONO DEL CIENTO POR CIENTO DE LAS RETRIBUCIONES

"1. A los efectos de estas instrucciones, se consideran situaciones en las que, con carácter excepcional y debidamente justificado, en supuestos relacionados con la protección de la salud, procede reconocer el complemento del cien por cien de las retribuciones en situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, las siguientes:

- a) La situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes por enfermedad grave, entendiéndose por ésta las incluidas en el Anexo del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, u otras de naturaleza análoga así determinadas por el órgano de la Administración del Principado de Asturias que en cada ámbito tenga atribuidas las competencias de gestión, control, evaluación y emisión de informes en relación con la incapacidad temporal.*
- b) La situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes que conlleve tratamientos de radioterapia, quimioterapia, o tratamientos de naturaleza análoga.*
- c) La situación de incapacidad temporal de empleados públicos con discapacidad reconocida del 33 por ciento o superior cuando se acredite que la situación de incapacidad temporal es consecuencia directa de dicha discapacidad.*

2. La acreditación de que la situación de incapacidad temporal responde a las situaciones excepcionales reguladas en el presente artículo deberá realizarse mediante parte médico de baja acompañado del correspondiente informe médico justificativo" (Instrucción quinta de la Resolución de 10 de mayo de 2013, de la Consejería de Hacienda y Sector público, por la que se aprueban las instrucciones para la aplicación del complemento a la prestación económica en situación de incapacidad temporal de los empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias, y de sus organismos y entes públicos (BOPA 21-5-2013).

Ver Instrucción cuarta de las Instrucciones de 30 de mayo, de la Dirección General de Personal Docente y Planificación Educativa, para la aplicación del complemento a la prestación económica en situación de incapacidad temporal para el personal funcionario docente (educastur), recogida en el apartado anterior.

8. ACREDITACIÓN DE LA AUSENCIA AL TRABAJO POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE QUE NO DÉ LUGAR A UNA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL Y DESCUENTO EN LA NÓMINA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS EN DICHS SUPUESTOS

"En el caso de faltas de asistencia al trabajo por causas de enfermedad o accidente sin que se haya justificado la ausencia con parte médico de baja, será de aplicación lo previsto en la normativa reguladora de la jornada y horario de trabajo aplicable en cada ámbito con las siguientes especificidades:

- a) La ausencia del puesto de trabajo durante una jornada se considerará justificada cuando, una vez iniciada la jornada de trabajo, se produzca una enfermedad sobrevenida que motive que no se complete la jornada iniciada.*
- b) En caso de intervención médica invasiva o cirugía mayor ambulatoria que no genere incapacidad temporal y ocasione la ausencia de un día, se entenderá justificada la ausencia durante todo el día, aunque no se haya acudido a trabajar, con la presentación del justificante médico que indique que se ha producido la citada actuación. Del mismo modo se procederá en los tratamientos de hospital de día. Dichas intervenciones podrán justificar la ausencia de días previos o posteriores siempre que traigan causa directa de las mismas.*
- c) La ausencia al trabajo por causa de enfermedad o accidente que no dé lugar a una situación de incapacidad temporal, por parte del personal a que se refiere la cláusula primera de estas instrucciones, comportará un descuento en nómina, por cada día de inasistencia, del cincuenta por ciento de las retribuciones diarias ordinarias acreditadas en nómina con carácter fijo, en los términos previstos en la normativa reguladora del régimen de retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.*

Este descuento en nómina no será de aplicación a cuatro días de ausencia a lo largo del año natural, de las cuales sólo tres podrán tener lugar en días consecutivos, siempre que estén motivadas en enfermedad o accidente, y no den lugar a incapacidad temporal.

La justificación de este tipo de ausencia exigirá la aportación del oportuno justificante médico o declaración responsable suscrita por el interesado" (Instrucción sexta de la Resolución de 10 de mayo de 2013, de la Consejería de Hacienda y Sector público, por la que se aprueban las instrucciones para la aplicación del complemento a la prestación económica en situación de incapacidad temporal de los empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias, y de sus organismos y entes públicos (BOPA 21-5-2013).

"1.- Para las faltas de asistencia al trabajo por causa de enfermedad o accidente sin que se haya justificado la ausencia con parte médico de baja, será de aplicación lo dispuesto en la normativa reguladora de la jornada y horario de trabajo aplicable, en concreto y a la fecha, lo establecido en la cláusula Novena "Justificación de Ausencias" del Acuerdo por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias en materia de horario, vacaciones, permisos y régimen de ausencias de los empleados públicos (BOPA 3-V-2013), con las siguientes especificidades:

- i) *La ausencia al puesto de trabajo durante una jornada se considerará justificada cuando, una vez iniciada la jornada de trabajo, se produzca una enfermedad sobrevenida que motive que no se complete la jornada iniciada, debiendo comunicarlo el profesor o profesora correspondiente ante la Dirección o Jefatura de Estudios del centro.*
- ii) *En caso de intervención médica invasiva o cirugía mayor ambulatoria que no genere incapacidad temporal y ocasione la ausencia de un día, se entenderá justificada la ausencia durante todo el día, aunque no se haya acudido a trabajar, siempre que se haya solicitado el permiso correspondiente, con carácter general, en el plazo de 3 días y con la presentación, a posteriori, del justificante médico que indique que se ha producido la citada actuación. Del mismo modo se procederá en los tratamientos de hospital de día. Dichas intervenciones podrán justificar la ausencia de días previos o posteriores siempre que traigan causa directa de las mismas, y se justifique documentalmente.*

2.- *Sin embargo, la ausencia al trabajo por causa de enfermedad o accidente en casos distintos de los previstos en los dos apartados anteriores que no dé lugar a una situación de incapacidad temporal, por parte del personal incluido en el ámbito de aplicación de este reglamento, **comportará un descuento en nómina**, por cada día de inasistencia, **del cincuenta** por ciento de las retribuciones diarias ordinarias acreditadas en nómina con carácter fijo, en los términos previstos en la normativa reguladora del régimen de retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.*

*No obstante, debe tenerse presente que este descuento en nómina **no será de aplicación a cuatro días de ausencias** a lo largo del curso escolar, de las cuales sólo tres podrán tener lugar en días consecutivos, siempre que estén motivadas en **enfermedad o accidente**, y no den lugar a incapacidad temporal.*

*La justificación de este tipo de ausencia exigirá la aportación del oportuno **justificante médico o declaración responsable** suscrita por la persona interesada.*

3.- *Todas las ausencias y permisos que, siguiendo lo descrito en los apartados anteriores, así como los cuatro días máximos de ausencia a lo largo del curso escolar que estén motivadas en **enfermedad o accidente**, y no den lugar a incapacidad temporal, han de ser grabadas en el programa SAUCE, así como el resto de las ausencias.*

4.- *Las grabaciones y comunicaciones, en su caso, de todas las ausencias, ya sean justificadas o injustificadas, se harán en el momento en que tengan lugar las ausencias.*

5.- *Por lo tanto, y de acuerdo con lo anteriormente expuesto, y una vez grabadas en el programa SAUCE, los equipos directivos de los centros públicos docentes, solamente deberán remitir a la Dirección General con competencias en materia de personal docente, todas las ausencias que comporten deducción de haberes para proceder a la misma.*

6.- *Para poder valorar y calificar adecuadamente las ausencias del personal interino o temporal, los equipos directivos podrán acceder al historial de los datos grabados para este personal en el desarrollo que será implementado en el programa SAUCE, a partir del curso escolar 2013/2014.*

7.- No obstante, teniendo en cuenta el carácter retroactivo de esta normativa a efectos de la aplicación de los cuatro días máximos de ausencia sin descuento en nómina, a fecha 1 de enero de 2013, los equipos directivos de cada centro han de evaluar y revisar todas las ausencias desde esa fecha y comunicar, a la Dirección General mencionada, las que superen los cuatro días anuales máximos exentos de descuento, a la mayor brevedad posible y de forma acumulada, para poder proceder a la correspondiente deducción de haberes, en su caso” (Instrucción primera de las Instrucciones de 30 de mayo, de la Dirección General de Personal Docente y Planificación Educativa, para la aplicación del complemento a la prestación económica en situación de incapacidad temporal para el personal funcionario docente (educastur).



9. COMPLEMENTO A PERCIBIR POR EL PERSONAL ADSCRITO AL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

"1. El personal de la Administración del Principado incluido en el ámbito de aplicación del Régimen General de Seguridad Social percibirá cuando se encuentre en situación de incapacidad temporal los complementos retributivos previstos en el artículo 75 de la citada Ley 3/1985, de 26 de diciembre, y en el Acuerdo de 31 de octubre de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, de regulación del complemento a la prestación económica en situación de incapacidad temporal de los empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias y de sus organismos y entes públicos.

2. La Administración procederá a regularizar las cuantías que, excediendo de dichos porcentajes o siendo inferiores a los mismos, hubieran sido percibidas por el personal durante la situación de incapacidad temporal" (Instrucción séptima de la Resolución de 10 de mayo de 2013, de la Consejería de Hacienda y Sector público, por la que se aprueban las instrucciones para la aplicación del complemento a la prestación económica en situación de incapacidad temporal de los empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias, y de sus organismos y entes públicos (BOPA 21-5-2013).

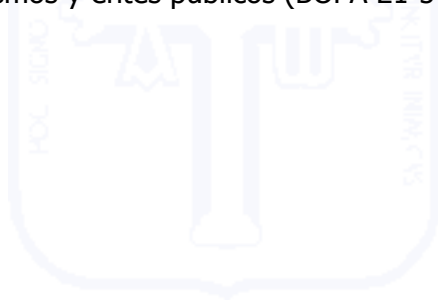


10.COMPLEMENTO A PERCIBIR POR EL PERSONAL ADSCRITO AL RÉGIMEN ESPECIAL DEL MUTUALISMO ADMINISTRATIVO

"1. El personal adscrito al régimen especial del mutualismo administrativo percibirá, cuando se encuentre en situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, y durante el periodo previo al momento a partir del cual se tiene derecho a percibir el abono de subsidio de incapacidad temporal previsto en su normativa reguladora, sus retribuciones en los porcentajes establecidos en el artículo 9 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio.

En aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley del Principado de Asturias 4/2012, de 28 de diciembre, y en el Acuerdo de 31 de octubre de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, de regulación del complemento a la prestación económica en situación de incapacidad temporal de los empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias y de sus organismos y entes públicos, en la situación de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la entidad correspondiente, se complementará, durante todo el periodo de duración de esta incapacidad, hasta el cien por cien de las retribuciones fijas y periódicas que se percibían el mes anterior a aquél en que tuvo lugar la incapacidad.

2. La Administración procederá a regularizar las cuantías que, excediendo de dichos porcentajes o siendo inferiores a los mismos, hubieran sido percibidas por el personal durante la situación de incapacidad temporal" (Instrucción octava de la Resolución de 10 de mayo de 2013, de la Consejería de Hacienda y Sector público, por la que se aprueban las instrucciones para la aplicación del complemento a la prestación económica en situación de incapacidad temporal de los empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias, y de sus organismos y entes públicos (BOPA 21-5-2013).



11. RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES

"1. Para el cálculo, según proceda, de los complementos y retribuciones a percibir durante los periodos de incapacidad temporal e independientemente del régimen de Seguridad Social que corresponda, se tendrán en cuenta las retribuciones acreditadas en nómina con carácter fijo correspondientes al mes inmediato anterior a la fecha de inicio de la situación de incapacidad temporal, sin computar, por ello, las retribuciones no fijas o variables tales como incentivos al rendimiento o de naturaleza análoga.

2. Si se tuviera concedida una reducción de jornada con reducción de retribuciones, los complementos o retribuciones a percibir se calcularán sobre las que le correspondieran de acuerdo con dicha reducción de retribuciones.

3. Si no se hubieran percibido la totalidad de las retribuciones en el mes anterior por cualquiera de las causas que estén normativamente establecidas, se tomarán como referencia las retribuciones que en el mes en el que dio inicio la incapacidad temporal le hubieran correspondido en función de su puesto de trabajo, de los derechos adquiridos en situación de servicio activo o de las consolidaciones retributivas que pudieran corresponder.

4. En el caso de reingreso al servicio activo, nuevo ingreso o alta en nómina desde otras circunstancias que no lleven aparejada la percepción de retribuciones en el mes anterior, se tomarán como referencia las retribuciones del mes en que dio inicio la incapacidad temporal elevadas al mes completo" (Instrucción novena de la Resolución de 10 de mayo de 2013, de la Consejería de Hacienda y Sector público, por la que se aprueban las instrucciones para la aplicación del complemento a la prestación económica en situación de incapacidad temporal de los empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias, y de sus organismos y entes públicos (BOPA 21-5-2013).

12. PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA MEJORA VOLUNTARIA AL CIENTO POR CIENTO DURANTE LA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL

"1. El reconocimiento de la mejora voluntaria al cien por cien durante la situación de incapacidad temporal por hallarse el empleado público en alguna de las situaciones reguladas en los artículos cuarto y quinto de estas instrucciones exigirá que el interesado lo solicite expresamente.

2. En caso de que la incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, el interesado aportará el parte médico de baja haciendo constar esta circunstancia. La falta de presentación de esta justificación implicará que la incapacidad temporal se tramite como si no concurriese circunstancia excepcional alguna.

3. En caso de que la incapacidad temporal derive de contingencias comunes y para el reconocimiento de la mejora voluntaria al cien por cien, el interesado aportará el parte médico de baja junto con el correspondiente formulario debidamente cumplimentado autorizando de forma expresa la comprobación por parte del órgano de la Administración del Principado de Asturias que en cada ámbito tenga atribuidas las competencias de gestión, control, evaluación y emisión de informes en relación con la incapacidad temporal de la procedencia o improcedencia de la mejora aludida en los términos de las presentes instrucciones.

En caso de no autorizar esta comprobación, el empleado público deberá aportar la documentación justificativa prevista en las instrucciones cuarta y quinta.

A estos efectos, el formulario en el modelo que figura como Anexo de estas Instrucciones, estará a disposición de los empleados públicos en la Intranet del Principado de Asturias y en las Secretarías Generales Técnicas y órganos competentes en materia de personal en los respectivos organismos.

4. Recibido el formulario junto con el correspondiente parte médico de baja en las Secretarías Generales Técnicas u órganos competentes en materia de personal en los respectivos organismos, esta documentación será trasladada al órgano de la Administración del Principado de Asturias que en cada ámbito tenga atribuidas las competencias de gestión, control, evaluación y emisión de informes en relación con la incapacidad temporal, al objeto de que dictamine sobre si el interesado se encuentra en alguna de las situaciones reguladas en las instrucciones cuarta y quinta y, procede, por tanto, el abono del cien por cien de las retribuciones durante la situación de incapacidad temporal.

5. En caso de que este dictamen sea negativo, esta circunstancia será puesta en conocimiento del interesado al objeto de que, si lo estima oportuno, aporte la documentación justificativa prevista en las instrucciones cuarta y quinta en un plazo máximo de diez días hábiles o, en caso de haberlo hecho ya, aporte la documentación adicional que estime conveniente.

Si el interesado no aporta esta documentación en el citado plazo, el dictamen negativo se convertirá automáticamente en definitivo. Si el interesado aporta la documentación, será objeto de nueva valoración por el mismo órgano. En caso de que el resultado de la valoración siga siendo negativo, se resolverá motivadamente sobre las causas de la denegación.

6. *Toda esta documentación deberá hacerse llegar a la Secretaría General Técnica u órgano competente en materia de personal del organismo de que se trate en sobre cerrado, y de esta misma manera será objeto de traslado para la emisión de informe” (Instrucción décima de la Resolución de 10 de mayo de 2013, de la Consejería de Hacienda y Sector público, por la que se aprueban las instrucciones para la aplicación del complemento a la prestación económica en situación de incapacidad temporal de los empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias, y de sus organismos y entes públicos (BOPA 21-5-2013).*

*“1. El reconocimiento de la mejora voluntaria al cien por cien durante la situación de incapacidad temporal por hallarse el empleado en alguna de las situaciones reguladas en el apartado anterior de estas Instrucciones, exigirá que la persona interesada **lo solicite expresamente**.*

2. Las personas interesadas dispondrán de copia del formulario de solicitud normalizado en: la Comunidad Educastur (COMUNIDAD EDUCASTUR > Documentos > Gestión de Personal Docente), en la sede de la Consejería y en los centros educativos, acompañado de la documentación que corresponda.

3. Toda esta documentación deberá hacerse llegar directamente a la Dirección General con competencias en materia de Personal Docente, incluyendo en sobre cerrado la documentación que aporte, a efectos de protección de datos.

4. Recibida la solicitud junto con la documentación correspondiente, la Inspección Médica dictaminará si la persona interesada se encuentra en alguna de las situaciones mencionadas y, procede, por tanto, el abono del cien por cien de las retribuciones durante la situación de incapacidad temporal.

*5. En caso de que este dictamen resulte negativo, esta circunstancia será puesta en conocimiento de la persona interesada al objeto de que, si lo estima oportuno, aporte la documentación justificativa prevista en el apartado cuarto de estas instrucciones en un **plazo máximo de diez días hábiles** o, en caso de haberlo hecho ya, aporte la documentación adicional que estime conveniente.*

Si la persona interesada no aporta esta documentación en el citado plazo, el dictamen negativo se convertirá automáticamente en definitivo. Si la persona interesada aporta la documentación, será objeto de nueva valoración por el mismo órgano. En caso de que el resultado de la valoración siga siendo negativo, se resolverá motivadamente sobre las causas de la denegación.

6. La Inspección Médica elaborará los informes-propuesta sobre la procedencia o no del abono de los complementos de acuerdo a la documentación presentada cuyo expediente será finalizado por resolución de la Dirección General con competencias en materia de personal docente. Esta resolución será trasladada al Servicio de Gestión Económica de Personal, cuando sea positiva, y a la persona interesada, cuando sea negativa, a efectos de interposición del correspondiente recurso.

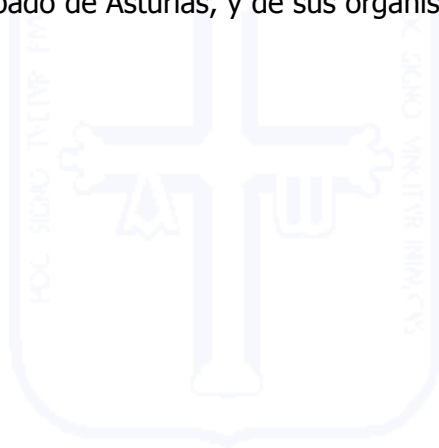
7. Los datos referidos a la percepción o no del cien por cien de los complementos por baja por incapacidad temporal se inscribirán en el programa informático correspondiente de la citada Dirección General” (Instrucción quinta de las Instrucciones de 30 de mayo, de la Dirección General de Personal Docente y Planificación Educativa, para la aplicación del complemento a la prestación económica en situación de incapacidad temporal para el personal funcionario docente (educastur)).

13. NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"1. Las actuaciones de la Administración derivadas de las presentes Instrucciones y el tratamiento de la información obtenida están sujetas a las obligaciones establecidas en la normativa sobre protección de datos personales.

2. Quines intervengan en cualquier fase del procedimiento que tuvieran conocimiento de los datos sanitarios del afectado estarán obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos; obligaciones que subsistirán aún después de finalizar el correspondiente procedimiento y su vinculación orgánica o funcional con las unidades que hubiesen intervenido en su tramitación.

3. La entrega por el empleado público al órgano de personal del ejemplar correspondiente de parte médico de baja o de los informes médicos justificativos mencionados en las instrucciones cuarta y quinta requerirá, de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal, el consentimiento expreso del interesado para el tratamiento de los datos incluidos en esa documentación, con el fin exclusivo será la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal por la Administración del Principado de Asturias" (Instrucción undécima de la Resolución de 10 de mayo de 2013, de la Consejería de Hacienda y Sector público, por la que se aprueban las instrucciones para la aplicación del complemento a la prestación económica en situación de incapacidad temporal de los empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias, y de sus organismos y entes públicos (BOPA 21-5-2013).



14. REMISIÓN DE INFORMACIÓN Y CONTROL DE CUMPLIMIENTO

"1. De conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, los órganos competente en materia de personal facilitarán a la Dirección General de la Función Pública la relación de las personas en situación de incapacidad temporal del personal a su servicio, indicando si se trata de contingencias profesionales, contingencias comunes y, en este caso, si es una de las circunstancias excepcionales que dan lugar al abono de un complemento del cien por cien de las retribuciones.

Asimismo, en el caso de que tras la tramitación del procedimiento previsto en la instrucción décima, se determinara que la incapacidad tiene su origen en contingencias distintas a las inicialmente comunicadas, será necesario comunicar dicha circunstancia a la Dirección General de la Función Pública, a la mayor brevedad posible.

2. Por las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías u órganos equivalentes de organismos autónomos y entidades públicas se controlará el cumplimiento efectivo de estas instrucciones, bajo la coordinación de la Dirección General de la Función Pública.

3. Al objeto de garantizar esta coordinación, se crea un grupo técnico de trabajo, cuya composición será designada por el Director General de la Función Pública. Sus objetivos serán el seguimiento y análisis de las actuaciones exigidas para el cumplimiento de estas instrucciones, así como la formulación de aquellas propuestas que se estimen oportunas para su mejora" (Instrucción duodécima de la Resolución de 10 de mayo de 2013, de la Consejería de Hacienda y Sector público, por la que se aprueban las instrucciones para la aplicación del complemento a la prestación económica en situación de incapacidad temporal de los empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias, y de sus organismos y entes públicos (BOPA 21-5-2013).

"1. Los Servicios de Gestión Administrativa y de Inspección Educativa, la Inspección Médica y las Direcciones de los centros educativos supervisarán el cumplimiento del contenido de estas Instrucciones, proponiendo la adopción de medidas o la imposición de sanciones oportunas en los casos de infracción.

2. Las Direcciones de los centros educativos prestarán a los órganos antes citados la colaboración necesaria para el debido control de las normas contenidas en estas Instrucciones, remitiendo aquellos documentos que, en su caso, sean solicitados" (Instrucción sexta de las Instrucciones de 30 de mayo, de la Dirección General de Personal Docente y Planificación Educativa, para la aplicación del complemento a la prestación económica en situación de incapacidad temporal para el personal funcionario docente (educastur).

15. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

“De conformidad con lo previsto en la disposición transitoria primera, párrafo segundo, del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de Medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, esta regulación no será de aplicación a los empleados públicos que a la fecha de entrada en vigor del citado Real Decreto-Ley se encontrasen en la situación de incapacidad temporal.

Lo dispuesto en la presente ley en materia de complemento de incapacidad temporal surtirá efectos en aquellos procesos de incapacidad temporal que tengan inicio a partir del 15 de octubre de 2012’ (Disposición transitoria única de la Ley del Principado de Asturias 4/2012, de 28 de diciembre).

“El presente Acuerdo surtirá efectos, previa aprobación por el Consejo de Gobierno, desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, siendo de aplicación a los procesos de incapacidad temporal del personal incluido en su ámbito que hayan tenido inicio desde el 15 de octubre de 2012, sin perjuicio de la adaptación de la normativa de la comunidad Autónoma del Principado de Asturias en la materia’ (apartado quinto del Acuerdo de 31 de octubre de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias).

16. ACTUALIZACIÓN NORMATIVA

Cualquier innovación, modificación o supresión que, por vía legal, reglamentaria, acuerdo o pacto, se produzca respecto a lo aquí recogido, se entenderán incorporadas automáticamente a esta Circular, produciendo efectos desde el mismo momento de su entrada en vigor.

17. ANEXOS

Se acompañan los siguientes documentos:

- **Anexo I:** Modelo normalizado de solicitud de reconocimiento de la prestación económica complementaria al 100% durante la situación de incapacidad temporal (modelo aprobado por Resolución de 22 de agosto de 2013, BOPA de 06-09-2013).
- **Anexo II:** Guía informativa para los centros docentes sobre las instrucciones para la aplicación del complemento a la prestación económica en situación de incapacidad temporal y otras ausencias y permisos.

18. PUBLICIDAD

Esta recopilación normativa se hará pública en el portal EDUCASTUR y en los tablones de anuncios de los centros educativos y asimilados.